



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920240001300
Demandante: Sandra Soraya Suarez Suarez
Demandado: Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*, la cual, desde ya, se manifiesta que se devolverá, de acuerdo con las siguientes razones:

1. En las pruebas documentales que obran en el archivo digital 04 los documentos de los folios 01 prueba incompleta e ilegible, folio 2 el sello es ilegible y los folios 22 y 23 Contrato Individual de trabajo tampoco son legibles, por lo que deberán aportarse completos y legibles (numeral 3 Art. 26 CPTSS).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la parte pasiva por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. No se allegó con las documentales el certificado de existencia de representación legal de la demandada Colfondos (numeral 4 Art. 26 CPTSS).

Ahora bien, dado que el poder allegado cumple con los requisitos enlistados en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVUELVE la demanda presentada por la señora **SANDRA SORAYA SUAREZ SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlat39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

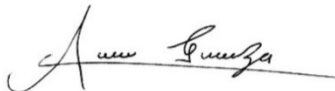
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al doctor **ALVARO JAVIER CISNEROS MEDINA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd409511a94b4180e221c9673c31323c0021dee025cbc5a5792929960b0d41a**

Documento generado en 27/02/2024 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>